



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA



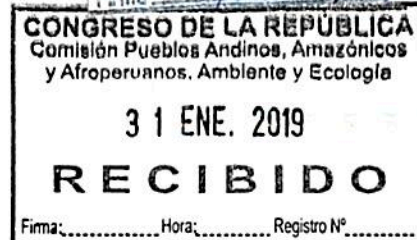
Lima, 28 de enero de 2019

OFICIO N° 045-2019-ONAJUP-CE/PJ

Señor

WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología del Congreso de la República
Pasaje Simón Rodríguez, Edificio VRHT, Piso 3 - Oficina 304
Presente.-



Ref. : Oficio 346-2018-2019/CPAAAAE-CR
Asunto : Proyecto de ley 2478/2017-CR

Tengo el alto honor de --dirigirme a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia, a través del cual nos solicita una opinión técnica en relación al Proyecto de Ley 2478/2017-CR, titulado "Proyecto de Ley que fortalece las comunidades campesinas", debo comunicarle lo siguiente:



La Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena -ONAJUP- es un órgano de línea del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que tiene como una de sus principales responsabilidades la de promover medidas de apoyo para el surgimiento y la institucionalización de un sistema de justicia intercultural en el país. Dentro de ese marco, impulsa y genera espacios de diálogo, líneas de coordinación y cooperación interforal, promueve la actuación con pertinencia cultural de los jueces de carrera y realiza trabajos de investigación con comunidades campesinas, comunidades nativas y rondas campesinas, pero única y exclusivamente relacionadas a la esfera de la administración de justicia local.

Aclarado ello, debemos informarle que de la lectura del Proyecto de Ley 2478/2017-CR observamos que el contenido de la propuesta legal no tiene relación con la forma en que las comunidades campesinas administran justicia en su territorio sino más bien con la forma en que deben ejercer la tenencia de la tierra, sus límites y las responsabilidades de los funcionarios encargados de la gestión de este valioso recurso. Por esa razón, aunque en la práctica se puedan establecer relaciones entre la tenencia de la tierra y la administración de justicia en algunas comunidades del país, desde el punto de vista técnico normativo no somos el órgano competente para opinar sobre esta trascendental materia.

Nuestra respuesta anterior, sin embargo, no nos exime de la responsabilidad de sugerir a la Comisión que usted preside que en la redacción de la propuesta legal se analice con mayor cuidado la semántica de las palabras "propiedad" y "territorio" comunal. En efecto, leemos que en la propuesta legal se dice "En consecuencia el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades campesinas"; pero es el caso que propiedad y territorio no son conceptos que se pueden fusionar o articular de ese modo. Espacialmente, el territorio



CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL
OFICINA NACIONAL DE JUSTICIA DE PAZ Y JUSTICIA INDÍGENA

de una comunidad campesina puede coincidir con el título de propiedad de sus tierras, pero también ser más amplio o más reducido que éste dependiendo de varios factores. Incluso, es posible hablar de comunidades campesinas que tienen un territorio reconocido y respetado por sus vecinos, sin contar a la vez con un título de propiedad de la tierra.

Sin más que señalar, me despido de usted haciendo propia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial deferencia.

Atentamente,

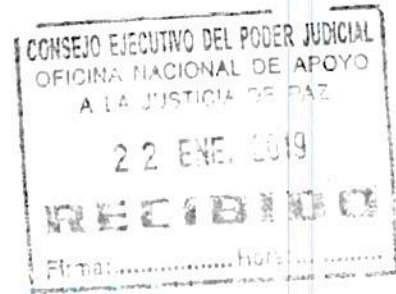


LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
Jefe ONAJUP
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



Lima, 21 de enero de 2019

Oficio P.O. N° 346-2018-2019/CPAAAAE-CR



Señor
LUIS FERNANDO MEZA FARFÁN
Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena del Poder
Judicial (ONAJUP)
Presente. -

Oficio P.O. N° 212-2017-2018/CPAAAAE-CR

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, reiterar nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2478/2017-CR, que propone una "Ley que Fortalece las Comunidades Campesinas".

Atendiendo a la especialidad y competencias de su Sector que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Wlbert Gabriel Rozas Beltrán
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos,
Amazonicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr